

15984 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1998, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Guisante Verde, comprendido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998.*

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1998, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1997, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Guisante Verde, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento en Guisante Verde, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1998.

Las condiciones especiales y tarifas citadas figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso ordinario, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 9 de junio de 1998.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del Seguro Combinado en Guisante Verde

De conformidad con el Plan Anual de Seguros aprobado por Consejo de Ministros se garantiza la producción de Guisante Verde contra los riesgos de Helada, Pedrisco y Daños Excepcionales por Inundación y Viento, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubren los daños en cantidad y en calidad que sufran las producciones de Guisante Verde, destinadas al consumo en fresco o para industria en cada parcela por los riesgos y, durante los períodos de garantía, que, para las modalidades «A» y «B», figuran para cada provincia en el cuadro 1.

Se establecen dos modalidades según el ciclo de producción de Guisante Verde:

Modalidad «A»: Ciclo otoñal.— Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza en los últimos meses de verano y primeros de otoño.

Modalidad «B»: Ciclo primaveral.— Incluye aquellas producciones cuya siembra se realiza a partir del 31 de diciembre, excepto para la provincia de Murcia que será a partir del 15 de noviembre.

A efectos del Seguro se entiende por:

Helada: Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases de desarrollo vegetativo que, debido

a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en el producto asegurado a consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación: Muerte o detención irreversible del desarrollo de la planta o del producto asegurado, siempre y cuando se hayan iniciado las garantías del Seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Viento: Movimiento violento de aire que por su intensidad ocasione por acción mecánica pérdidas del producto asegurado siempre y cuando produzcan los dos efectos siguientes:

Desgarros, roturas o tronchado de plantas o tallos.

Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

No es objeto de la garantía del Seguro los daños producidos por viento que no produzcan los efectos mecánicos anteriormente descritos, tales como vientos cálidos, secos o salinos.

Inundación: Daños producidos en la parcela asegurada por precipitaciones de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de los ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas o arrolladas, avenidas y riadas, con los siguientes efectos en la zona:

Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.

Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales producidos por desbordamientos, avenidas, riadas y arrolladas en el entorno de la parcela siniestrada.

No estarán cubiertos los daños ocasionados por cualquier tipo de precipitación que no produzca los efectos anteriores.

Ocurrido un siniestro de inundación según la definición anterior, se garantizan las pérdidas del producto asegurado a consecuencia de:

Caídas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del producto asegurado.

Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de las plantas.

Imposibilidad de efectuar la recolección por perderse el producto asegurado durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo.

Plagas y enfermedades durante el siniestro o los diez días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.

Imposibilidad de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de la parcela. En este caso, la indemnización correspondiente se fijará en función del desarrollo del cultivo, calculándose ésta, según los casos, en base a la condición especial vigésima segunda —reposición o sustitución del cultivo— o, en su caso, descontando los gastos no producidos por las labores no realizadas.

Quedan excluidos:

Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción. Así como los producidos por la apertura de las compuertas de presas, embalses o cauces artificiales o por defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto.

Los daños que no se originen por la acción del riesgo cubierto sobre la parcela asegurada.

Los gastos necesarios para la reposición o arreglo de las instalaciones, infraestructura o de la capa arable de la parcela.

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa. Asimismo, en parcelas situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Situadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.

Ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

Daño en cantidad: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre el producto asegurado u otros órganos de la planta.

Daño en calidad: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia del o los siniestros cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto asegurado u otros órganos de la planta. En ningún caso será considerado como daño en cantidad o calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Recolección: Cuando los frutos son separados de la planta.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito de aplicación de este Seguro abarca a todas las parcelas destinadas al cultivo de Guisante Verde que se encuentran situadas en las provincias que para cada modalidad se relacionan en el cuadro 1.

En la provincia de Murcia, el ámbito de aplicación de este Seguro para las Variedades Negret y Cuarenteno o de ciclo similar, queda limitado exclusivamente a la comarca del Campo de Cartagena, y a las siguientes pedanías pertenecientes al término municipal de Murcia: Sucina, Avileses, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lobosillo.

En la provincia de Cuenca, el ámbito de aplicación queda restringido a las comarcas de Manchuela y Mancha Baja.

Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente para cada modalidad en una única declaración de Seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de Guisante Verde en vaina, destinadas al consumo en fresco y las de Guisante Verde en grano para industria, incluidas en el ámbito de aplicación del Seguro, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del período de garantía establecido para cada modalidad y provincia y cuyo cultivo se realice al aire libre, admitiéndose la utilización de túneles u otros sistemas de protección durante las primeras fases del desarrollo de la planta.

No son producciones asegurables las plantaciones destinadas al autoconsumo de la explotación situadas en «huertos familiares», quedando, por tanto, excluidos de la cobertura de este Seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidos por el tomador o el asegurado en la Declaración de Seguro.

Cuarta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición general tercera, se excluyen de las garantías del Seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, pudriciones en el fruto o en la planta debidas a la lluvia o a otros factores, sequía o cualquier otra causa que pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos, salvo lo indicado para el riesgo de inundación en la condición primera de estas Especiales. Igualmente estarán excluidos aquellos daños ocasionados por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Quinta. *Período de garantía.*—Las garantías de la póliza para cada una de las modalidades se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de que las plantas tengan la primera hoja verdadera.

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las relacionadas a continuación:

En el momento de la recolección y, en su defecto, a partir de que sobrepase su madurez comercial.

En la fecha límite que para cada provincia y modalidad figura en el cuadro 1 como fecha límite de garantías.

Cuando se sobrepase el número de meses establecido en el cuadro 1 para cada provincia y modalidad en el apartado «Duración máxima de garantías», contados, en cada parcela, desde el momento en que las plantas tengan visible la primera hoja verdadera. El asegurado está obligado a consignar en la Declaración de Seguro la fecha de realización de la siembra en cada una de las parcelas.

Sexta. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*—El tomador del Seguro o asegurado deberá suscribir la declaración de Seguro en el plazo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en adelante MAPA.

Siendo legalmente obligatorio el aseguramiento de todas las producciones de la misma clase que el asegurado posea en el ámbito de aplicación del Seguro, si éste poseyera parcelas destinadas al cultivo de Guisante Verde incluidas en la misma modalidad, pero situadas en distintas provincias, del ámbito de aplicación de este Seguro, la formalización del Seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los fijados por el MAPA para las distintas provincias en que radiquen dichas parcelas.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del plazo de suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración del Seguro.

Séptima. *Período de carencia.*—Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Octava. *Pago de prima.*—El pago de la prima única se realizará al contado por el tomador del Seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante, Agroseguro), se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

Copia de dicho justificante se deberá adjuntar al original de la Declaración de Seguro Individual como medio de prueba del pago de la prima correspondiente al mismo.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de Seguros Colectivos, el tomador, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el Seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando, por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

Novena. *Obligaciones del tomador del Seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del Seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar simultáneamente toda la producción de Guisante Verde de la misma modalidad que posea en el ámbito de aplicación del Seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

b) Reflejar en la declaración de Seguro la fecha de siembra.

c) Consignar en la declaración de Seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

En caso de desconocimiento de la referencia se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta

a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono y parcela.

d) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas en un plazo no superior a cuarenta y cinco días desde la solicitud, por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que, en caso de siniestro, pudiera corresponder al asegurado.

e) Consignar en la declaración de siniestro y, en su caso, en el documento de inspección inmediata, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección posterior al siniestro. También se reflejará en el citado documento la fecha estimada de la última recolección. Si posteriormente al envío de la Declaración, esta fecha prevista de la última recolección variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o en el documento de inspección inmediata no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general decimoséptima, se entenderá que esta fecha queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial quinta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al Asegurado.

Décima. *Precios unitarios.*—Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades de ambas modalidades y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en su caso, serán fijados libremente por el Asegurado, no pudiendo rebasar los precios máximos establecidos por el MAPA.

Undécima. *Rendimiento unitario.*—Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar, para cada parcela, en la declaración de Seguro, no obstante tal rendimiento deberá ajustarse a las esperanzas reales de la producción.

Para fijar el rendimiento unitario se tendrá en cuenta:

Si el destino de la producción es para consumo en fresco, el rendimiento establecido en la declaración de Seguro, deberá expresarse en kilogramos de vaina.

Si el destino de la producción es para industria, el rendimiento establecido en la declaración de Seguro deberá expresarse en kilogramo de grano.

Si Agroseguro no estuviera de acuerdo con la producción declarada en alguna/s parcela/s, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Duodécima. *Capital asegurado.*—El capital asegurado para cada parcela se fija en el 80 por 100 del valor de la producción establecido en la declaración de Seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 20 por 100 restante. El valor de producción será el resultado de aplicar a la producción declarada de cada parcela el precio unitario asignado por el asegurado.

Reducción de capital asegurado:

Cuando la producción declarada por el agricultor se vea mermada, durante el período de carencia por todo tipo de riesgos se podrá reducir el capital asegurado con devolución de la prima de inventario correspondiente.

A estos efectos el agricultor deberá remitir a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, la pertinente solicitud de reducción, conteniendo, como mínimo:

Causa de los daños y tipo de reducción que se solicita.

Fecha de ocurrencia.

Valoración de la reducción solicitada por cada parcela afectada.

Fotocopia de la declaración de Seguro y del ingreso o transferencia realizada por el tomador para el pago de la prima o, en su defecto, nombre, apellidos y domicilio del asegurado, referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden), localización geográfica de la/s parcelas/s (pro-

vincia, comarca, término), número de hoja y número de parcela en la declaración de Seguro de la/s parcela/s afectada/s.

Únicamente podrán ser admitidas por Agroseguro aquellas solicitudes que sean recibidas dentro de los diez días siguientes a la fecha de finalización del período de carencia.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo, en consecuencia, dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, éste se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima del Seguro.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—Con carácter general, todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador de Seguro, el asegurado o beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, 2.º, 28006 Madrid, en el impreso establecido al efecto, dentro del plazo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran. En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirán efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del Seguro y causa del siniestro.

En caso de urgencia, la comunicación del siniestro podrá realizarse por telegrama, télex o telefax, indicando, al menos, los siguientes datos:

Nombre, apellidos o razón social y dirección del asegurado o tomador del Seguro, en su caso.

Término municipal y provincia de la/s parcela/s siniestrada/s.

Teléfono de localización.

Referencia del Seguro (aplicación, colectivo, número de orden).

Causa del siniestro.

Fecha del siniestro.

Fecha prevista de recolección.

No obstante, además de la anterior comunicación, el asegurado deberá remitir, en los plazos establecidos, la correspondiente declaración de siniestro, totalmente cumplimentada.

En caso de que la declaración de siniestro, totalmente cumplimentada, sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimotercera, no siendo necesario su nuevo envío por correo.

Decimocuarta. *Muestras testigo.*—Como ampliación a la condición duodécima, párrafo tercero, de las generales de los Seguros Agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera efectuado la peritación de los daños, o bien realizada ésta no hubiera sido posible el acuerdo amistoso sobre su contenido, quedando abierto, por tanto, el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar la recolección, obligándose, si así lo hiciera, a dejar muestras testigo con las siguientes características:

Las plantas que forman la muestra no deben de haber sufrido ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.

El tamaño de las muestras testigo será, como mínimo, del 5 por 100 del número total de plantas de la parcela siniestrada.

La distribución de las plantas elegidas para formar la muestra testigo en la parcela deberá ser uniforme, dejando líneas o franjas completas a lo largo de la misma.

En cualquier caso, además de lo anterior, las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto dispone la correspondiente norma específica de peritación de daños.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*—Para que un siniestro sea considerado como indemnizable, los daños causados por los riesgos cubiertos han de ser superiores respecto a la producción real esperada en la parcela afectada, a los porcentajes que según el riesgo amparado se señala a continuación:

Riesgo de Helada o Pedrisco: 10 por 100 de la producción real esperada.

A estos efectos, si durante el período de garantía se repitiera algún siniestro de helada o pedrisco en la misma parcela asegurada, los daños causados por cada uno de ellos serán acumulables. No obstante, no serán

acumulables aquellos siniestros que individualmente produzcan daños que no superen el 2 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parcela asegurada.

Esta no acumulabilidad será únicamente de aplicación a efectos de determinar si se supera o no el 10 por 100 fijado como siniestro mínimo indemnizable, ya que en el caso de superar dicho 10 por 100, a consecuencia de siniestros de cuantía superior al 2 por 100, serán indemnizables todas las pérdidas sufridas por el cultivo debidas a estos riesgos.

Riesgo de Viento: 30 por 100 de la producción real esperada.

No serán acumulables ni indemnizables aquellos siniestros de viento que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

A efectos del cálculo del mínimo indemnizable de viento, si durante el período de garantía ocurrieran en una misma parcela asegurada siniestros de viento superiores al 10 por 100 de la producción real esperada y siniestros de otros riesgos cubiertos, los daños producidos serán acumulables.

Riesgo de Inundación: 30 por 100 de la producción real esperada.

No serán acumulables ni indemnizables aquellos siniestros de inundación que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

Para que un siniestro de inundación sea indemnizable, cuando hayan ocurrido otros riesgos asegurados, los daños totales de la parcela, deducidos los daños indemnizables de los otros riesgos, deberán ser superiores al 30 por 100. No se considerarán en el cómputo de daños totales los siniestros de viento o inundación que individualmente no superen el 10 por 100 de la producción real esperada.

Decimosesta. *Límite máximo de daños a efectos de indemnización.*—Para las variedades Negret o Cuarenteno o de ciclo similar cultivadas en la comarca del Campo de Cartagena y en las pedanías de Sucina, Avileses, Gea y Trullols, Baños y Mendigo, Corvera, Los Martínez del Puerto, Valladolides y Lobosillo del término municipal de Murcia, únicas en las que dentro de la provincia pueden asegurarse dichas variedades, en caso de siniestro indemnizable, regirán los siguientes límites máximos de daños a indemnizar en función del momento de acaecimiento de los siniestros:

Variedad Negret o de ciclo similar

Períodos de ocurrencia del siniestro	Límite máximo de daños indemnizables
<i>Variedad Negret o de ciclo similar</i>	
Diciembre	25
Enero *	15
Febrero *	30
Marzo *	30
<i>Variedad Cuarenteno o de ciclo similar</i>	
Diciembre	25
Enero *	10
Febrero *	15
Marzo *	10

* Del año siguiente.

Este límite máximo de daños se establece sobre la producción real esperada de la parcela.

En ningún caso, los daños por la totalidad de siniestros acaecidos en cada período podrán superar, a efectos de su indemnización, los porcentajes anteriormente señalados.

Decimoséptima. *Franquicia.*

I. Helada, Pedrisco y Viento: En caso de siniestro indemnizable quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

II. Inundación:

En el caso de producirse exclusivamente siniestros de inundación que superen el mínimo indemnizable, tal y como se ha indicado en la condición anterior, se indemnizará el exceso sobre dicho mínimo indemnizable quedando, por tanto, a cargo del asegurado como franquicia absoluta dicho valor mínimo (30 por 100).

En el caso de siniestro de inundación en parcelas donde se hayan dado otros riesgos cubiertos se indemnizará, cuando proceda, el exceso de ese porcentaje (30 por 100), del valor obtenido como diferencia entre los daños totales de la parcela (obtenidos según se indica en la condición especial decimoquinta) y los daños indemnizables de Helada, Pedrisco y Viento.

Decimoctava. *Cálculo de la indemnización.*—El procedimiento a utilizar en la valoración de los daños será el siguiente:

- A) Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación de los daños declarados, así como su cuantificación cuando proceda, según establezca la norma general de peritación.
- B) Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total del producto asegurado, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva de los daños, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada en dicha parcela.
 2. Se determinará para cada siniestro el tanto por ciento de daños respecto a la producción real esperada de la parcela.
 3. Se establecerá el carácter de acumulable o no de cada uno de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
 4. Se determinará el carácter de indemnizable o no del total de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada, según lo establecido en la condición especial decimoquinta.
- Excepcionalmente, y para la provincia de Murcia en el ámbito de aplicación de las variedades Negret, Cuarenteno o de ciclo similar, una vez determinado el carácter indemnizable de los siniestros ocurridos en la parcela asegurada se procederá a determinar el límite máximo de daños a indemnizar por cada siniestro según su período de ocurrencia, de acuerdo con lo establecido en la condición decimosesta. Si la suma de la pérdida debida a los siniestros acaecidos en uno de estos períodos superara el límite máximo establecido por el mismo, se considerará como daño a indemnizar dicho límite máximo. En caso contrario, se considerará el daño efectivamente existente.
5. Se determinará para cada riesgo las pérdidas a indemnizar para lo que se debe tener en cuenta la aplicación de la franquicia absoluta en siniestros de inundación según lo establecido en la condición decimoséptima.
 6. Para los siniestros que resultaran indemnizables, el importe bruto de la indemnización correspondiente a los daños así evaluados se obtendrá aplicando a éstos los precios establecidos a efectos del Seguro.
 7. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones que, respectivamente, procedan.
- El cálculo de las compensaciones y deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de tasación y en la correspondiente norma específica.
8. Sobre el importe resultante se aplicará la franquicia para los riesgos de Helada, Pedrisco y Viento, el porcentaje de cobertura establecido y la regla proporcional cuando proceda, cuantificándose de esta forma la indemnización final a percibir por el asegurado o beneficiario.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante de copia del acta, en la que éste deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Comunicado el siniestro por el tomador del Seguro, el asegurado o el beneficiario, el Perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a veinte días en caso de Helada e Inundación y de siete días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y de la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del Seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de, al menos cuarenta y ocho horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre conforme

a derecho lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Agroseguro, no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treina días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligado a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicaciones de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas, las modalidades «A» y «B» de Guisante Verde, debiéndose cumplimentar declaraciones de Seguro distintas para cada una de las clases que se aseguren. En consecuencia, el agricultor que suscriba este Seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones asegurables de cada modalidad que posea dentro del ámbito de aplicación del Seguro.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

- a) Las prácticas culturales consideradas como imprescindibles son:
- Preparación adecuada del terreno antes de efectuar la siembra.
 - Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
 - Realización adecuada de la siembra, atendiendo a la oportunidad de la misma, idoneidad de la especie o variedad y densidad de siembra. La semilla deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
 - Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
 - Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.
 - Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración del Seguro.

b) En todo caso, el Asegurado deberá atenerse a lo dispuesto, en cuantas normas de obligado cumplimiento sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

Vigésima segunda. *Reposición o sustitución de cultivo.*—Cuando por daños prematuros cubiertos en la póliza fuera posible la reposición o sustitución del cultivo asegurado, previa declaración de siniestro en tiempo y forma, e inspección y autorización por Agroseguro de la reposición o sustitución, la indemnización correspondiente se fijará por mutuo acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta en la sustitución los gastos realizados por las labores llevadas a cabo hasta la ocurrencia del siniestro y en la reposición los gastos ocasionados por la misma.

En ningún caso la indemnización por reposición más la correspondiente a otros siniestros posteriores, podrá sobrepasar el límite del capital asegurado; dicha indemnización se reflejará y cuantificará en el acta de tasación final.

En el caso de reposición del cultivo asegurado, la correspondiente declaración de Seguro se mantendrá en vigor; en caso de sustitución del cultivo, el asegurado, previo acuerdo con Agroseguro, podrá suscribir una nueva declaración de Seguro para garantizar la producción del nuevo cultivo, si el plazo de suscripción para la producción correspondiente ya estuviera cerrado.

A estos efectos, la reposición total del cultivo se considerará como una sustitución del mismo.

Vigésima tercera. *Medidas preventivas.*—Si el asegurado dispusiera de las medidas preventivas contra helada o pedrisco siguientes:

- Instalaciones fijas o semifijas contra helada.
- Mallas de protección antigranizo.

Lo hará constar en la declaración de Seguro para poder disfrutar de las bonificaciones previstas en las tarifas para aquellas parcelas que dispusieran de dichas medidas.

No obstante, si, con ocasión del siniestro, se comprobara que tales medidas no existían, no hubiesen sido aplicadas o no estuviesen en condiciones normales de uso, se procederá según lo establecido en la condición novena de las generales de la póliza de Seguros Agrícolas.

Vigésima cuarta. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la norma general de Peritación aprobada por Orden de 21 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), y la norma específica aprobada por Orden de 30 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto).

CUADRO 1

Además de los riesgos que se indican por provincia en los cuadros siguientes se cubren en todas ellas los daños excepcionales de los riesgos de viento e inundación

Guisante verde (modalidad «A»)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías – Meses
Alicante	Pedrisco	15-6	6
Almería	Helada-Pedrisco	30-4	5
Baleares	Helada-Pedrisco	30-4	6
Barcelona	Helada-Pedrisco	30-6	6
Cádiz	Helada-Pedrisco	31-5	6
Castellón	Pedrisco	15-6	6
Córdoba	Pedrisco	31-5	5
Girona	Helada-Pedrisco	30-4	5
Huesca	Helada-Pedrisco	31-5	6,5
Málaga	Pedrisco	31-5	5
Murcia	Helada-Pedrisco	30-4	6
Navarra	Pedrisco	31-5	6
Palencia	Helada-Pedrisco	31-7	6
Tarragona	Pedrisco	31-5	5
Teruel	Helada-Pedrisco	15-6	6
Valencia	Helada-Pedrisco	15-6	6
Zaragoza	Helada-Pedrisco	15-6	6

Guisante verde (modalidad «B»)

Provincia	Riesgos	Fecha límite de garantías	Duración máxima de garantías – Meses
Álava	Pedrisco	15-7	4,5
Albacete	Helada-Pedrisco	30-6	5
Asturias	Pedrisco	30-6	4
Badajoz	Helada-Pedrisco	31-5	5
Baleares	Helada-Pedrisco	31-5	4
Burgos	Helada-Pedrisco	31-7	5
Cuenca (comarcas: Manchuela y Mancha Baja)	Helada-Pedrisco	15-7	5
Lleida	Pedrisco	31-7	5
Huesca	Pedrisco	15-6	5
Madrid	Helada-Pedrisco	15-6	5
Murcia	Helada-Pedrisco	31-5	5
Navarra	Pedrisco	30-6	4
Orense	Helada-Pedrisco	30-6	4
Palencia	Helada-Pedrisco	31-7	5
La Rioja	Pedrisco	15-7	4,5
Tarragona	Helada-Pedrisco	30-6	4
Toledo	Helada-Pedrisco	15-6	5
Valladolid	Pedrisco	31-7	5
Vizcaya	Helada	30-6	4
Zamora	Pedrisco	31-7	5
Zaragoza	Pedrisco	15-6	4

ANEXO - II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO :
 GUISANTE (INDUSTRIAL)
 TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO

PLAN - 1998

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A	B
	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA		2,97
TODOS LOS TERMINOS		
2 ESTRIBACIONES GORBEA		2,86
TODOS LOS TERMINOS		
3 VALLES ALAVES		2,79
TODOS LOS TERMINOS		
4 LLANADA ALAVESA		2,86
TODOS LOS TERMINOS		
5 MONTAÑA ALAVESA		2,79
TODOS LOS TERMINOS		
6 RIOJA ALAVESA		2,79
TODOS LOS TERMINOS		
02 ALBACETE		
1 MANCHA		5,48
TODOS LOS TERMINOS		
2 MANCHUELA		5,70
TODOS LOS TERMINOS		
3 SIERRA ALCARAZ		3,42
TODOS LOS TERMINOS		
4 CENTRO		4,02
TODOS LOS TERMINOS		
5 ALMANSA		4,32
TODOS LOS TERMINOS		
6 SIERRA SEGURA		3,46
TODOS LOS TERMINOS		
7 HELLIN		3,32
TODOS LOS TERMINOS		
03 ALICANTE		
1 VINALOPÓ		4,71
TODOS LOS TERMINOS		
2 MONTAÑA		4,15
TODOS LOS TERMINOS		
3 MARQUESADO		3,27
TODOS LOS TERMINOS		
4 CENTRAL		2,99
TODOS LOS TERMINOS		
5 MERIDIONAL		3,27
TODOS LOS TERMINOS		
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ		12,03
TODOS LOS TERMINOS		
2 ALTO ALMAZORA		5,26
TODOS LOS TERMINOS		
3 BAJO ALMAZORA		3,40
TODOS LOS TERMINOS		
4 RIO NACIMIENTO		5,61
TODOS LOS TERMINOS		
5 CAMPO TABERNAS		5,97
TODOS LOS TERMINOS		
6 ALTO ANDARAX		5,66
TODOS LOS TERMINOS		
7 CAMPO DALIAS		2,99
TODOS LOS TERMINOS		
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		2,76
TODOS LOS TERMINOS		
06 BADAJOZ		
1 ALSBURQUERQUE		4,28
TODOS LOS TERMINOS		
2 MERIDA		5,22
TODOS LOS TERMINOS		
3 DON BENITO		5,06
TODOS LOS TERMINOS		
4 PUEBLA ALCOCE		5,84
TODOS LOS TERMINOS		
5 HERRERA DUQUE		6,01
TODOS LOS TERMINOS		
6 BADAJOZ		5,55
TODOS LOS TERMINOS		
7 ALMENDRALEJO		6,55
TODOS LOS TERMINOS		
8 CASTUERA		8,84
TODOS LOS TERMINOS		
9 OLIVENZA		4,71
TODOS LOS TERMINOS		
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		7,33
TODOS LOS TERMINOS		
11 LLERENA		10,66
TODOS LOS TERMINOS		
12 AZUAGA		9,44
TODOS LOS TERMINOS		
07 BALEARES		
1 IBIZA		3,08
TODOS LOS TERMINOS		2,12
2 MALLORCA		3,08
TODOS LOS TERMINOS		2,12
3 MENORCA		2,70
TODOS LOS TERMINOS		1,88

AMBITO TERRITORIAL	MODALIDAD: A	B
	P"COMB.	P"COMB.
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA		21,67
TODOS LOS TERMINOS		
2 BAGES		17,35
TODOS LOS TERMINOS		
3 OSONA		22,45
TODOS LOS TERMINOS		
4 MOIANES		20,21
TODOS LOS TERMINOS		
5 PENEDES		8,61
TODOS LOS TERMINOS		
6 ANOIA		16,59
TODOS LOS TERMINOS		
7 MARESME		7,58
TODOS LOS TERMINOS		
8 VALLES ORIENTAL		14,63
TODOS LOS TERMINOS		
9 VALLES OCCIDENTAL		11,30
TODOS LOS TERMINOS		
10 BAIX LLOBREGAT		8,66
TODOS LOS TERMINOS		
09 BURGOS		
1 MERINDADES		14,03
TODOS LOS TERMINOS		
2 BUREBA-EBRO		10,54
TODOS LOS TERMINOS		
3 DEMANDA		15,69
TODOS LOS TERMINOS		
4 LA RIBERA		16,35
TODOS LOS TERMINOS		
5 ARLANZA		14,01
TODOS LOS TERMINOS		
6 PISUERGA		14,84
TODOS LOS TERMINOS		
7 PARANOS		17,38
TODOS LOS TERMINOS		
8 ARLANZON		14,30
TODOS LOS TERMINOS		
11 CADIZ		
1 CAMPIÑA DE CADIZ		4,55
TODOS LOS TERMINOS		
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ		3,40
TODOS LOS TERMINOS		
3 SIERRA DE CADIZ		7,04
TODOS LOS TERMINOS		
4 DE LA JANDA		3,82
TODOS LOS TERMINOS		
5 CAMPO DE GIBRALTAR		3,40
TODOS LOS TERMINOS		
12 CASTELLON		
1 ALTO MAESTRAZGO		13,34
TODOS LOS TERMINOS		
2 BAJO MAESTRAZGO		8,17
TODOS LOS TERMINOS		
3 LLANOS CENTRALES		3,87
TODOS LOS TERMINOS		
4 PEÑAGOLOSA		3,87
TODOS LOS TERMINOS		
5 LITORAL NORTE		4,71
TODOS LOS TERMINOS		
6 LA PLANA		3,87
TODOS LOS TERMINOS		
7 PALANCIA		3,87
TODOS LOS TERMINOS		
14 CORDOBA		
1 PEDROCHES		1,91
TODOS LOS TERMINOS		
2 LA SIERRA		2,10
TODOS LOS TERMINOS		
3 CAMPIÑA BAJA		2,57
TODOS LOS TERMINOS		
4 LAS COLONIAS		1,91
TODOS LOS TERMINOS		
5 CAMPIÑA ALTA		2,29
TODOS LOS TERMINOS		
6 PENIBÉTICA		1,91
TODOS LOS TERMINOS		
16 CUENCA		
5 MANCHUELA		16,92
TODOS LOS TERMINOS		
6 MANCHA BAJA		16,63
TODOS LOS TERMINOS		
17 GIROMA		
1 CERDANYA		33,54
TODOS LOS TERMINOS		
2 RIPOLLES		27,51
TODOS LOS TERMINOS		
3 GARROTXA		25,82
TODOS LOS TERMINOS		
4 ALT EMPORDA		11,85
TODOS LOS TERMINOS		
5 BAIX EMPORDA		9,65
TODOS LOS TERMINOS		
6 GIROMES		16,56
TODOS LOS TERMINOS		
7 SELVA		19,18
TODOS LOS TERMINOS		

MODALIDAD: A B			MODALIDAD: A B		
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
22 HUESCA			32 ORENSE		
1 JACETANIA			1 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	33,88	3,28	TODOS LOS TERMINOS		7,35
2 SOBRARBE			2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	29,81	3,39	TODOS LOS TERMINOS		14,24
3 RIBAGORZA			3 VERIN		
TODOS LOS TERMINOS	32,14	3,52	TODOS LOS TERMINOS		10,52
4 HOYA DE HUESCA			33 ASTURIAS		
TODOS LOS TERMINOS	23,95	3,21	1 VEGADEO		
5 SONONTANO			TODOS LOS TERMINOS		1,40
TODOS LOS TERMINOS	23,02	3,39	2 LUARCA		
6 MONEGROS			TODOS LOS TERMINOS		1,58
TODOS LOS TERMINOS	18,88	3,21	3 CANGAS DEL MARCEA		
7 LA LITERA			TODOS LOS TERMINOS		1,40
TODOS LOS TERMINOS	22,45	3,21	4 GRADO		
8 BAJO CINCA			TODOS LOS TERMINOS		1,40
TODOS LOS TERMINOS	13,29	3,28	5 BELMONTE DE MIRANDA		
25 LLEIDA			TODOS LOS TERMINOS		1,40
1 VAL D'ARAN			6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS		5,66	TODOS LOS TERMINOS		1,47
2 PALLARS-RIBAGORZA			7 OVIEDO		
TODOS LOS TERMINOS		5,47	TODOS LOS TERMINOS		1,47
3 ALT URGELL			8 MIERES		
TODOS LOS TERMINOS		5,34	TODOS LOS TERMINOS		1,47
4 CONCA			9 LLAMES		
TODOS LOS TERMINOS		5,23	TODOS LOS TERMINOS		1,71
5 SOLSONES			10 CANGAS DE ONIS		
TODOS LOS TERMINOS		2,72	TODOS LOS TERMINOS		1,71
6 MOGUERA			34 PALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS		2,65	1 EL CERRATO		
7 URGELL			TODOS LOS TERMINOS	23,37	11,85
TODOS LOS TERMINOS		1,68	2 CANPOS		
8 SEGARRA			TODOS LOS TERMINOS	22,12	10,72
TODOS LOS TERMINOS		2,65	3 SALDAÑA-VALDAVIA		
9 SEGRIA			TODOS LOS TERMINOS	26,06	16,16
TODOS LOS TERMINOS		1,68	4 BOEDO-OJEDA		
10 GARRIGUES			TODOS LOS TERMINOS	27,10	17,68
TODOS LOS TERMINOS		1,68	5 GUARDO		
26 LA RIOJA			TODOS LOS TERMINOS	29,14	20,79
1 RIOJA ALTA			6 CERVERA		
TODOS LOS TERMINOS		2,91	TODOS LOS TERMINOS	29,63	20,69
2 SIERRA RIOJA ALTA			7 AGUILAR		
TODOS LOS TERMINOS		2,91	TODOS LOS TERMINOS	29,95	20,20
3 RIOJA MEDIA			43 TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS		2,91	1 TERRA ALTA		
4 SIERRA RIOJA MEDIA			TODOS LOS TERMINOS	12,15	6,33
TODOS LOS TERMINOS		2,91	2 RIBERA D'EBRE		
5 RIOJA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	10,06	5,08
TODOS LOS TERMINOS		2,98	3 BAIX EBRE		
6 SIERRA RIOJA BAJA			TODOS LOS TERMINOS	6,77	3,69
TODOS LOS TERMINOS		2,91	4 PRIORAT		
28 MADRID			TODOS LOS TERMINOS	9,87	4,53
1 LOZOYA SOMOSIERRA			5 CONCA DE BARBERA		
TODOS LOS TERMINOS		19,84	TODOS LOS TERMINOS	9,62	4,55
2 GUADARRAMA			6 SEGARRA		
TODOS LOS TERMINOS		22,32	TODOS LOS TERMINOS	8,77	4,53
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			7 CAMP DE TARRAGONA		
TODOS LOS TERMINOS		15,41	TODOS LOS TERMINOS	7,53	3,85
4 CAMPIÑA			8 BAIX PENEDES		
TODOS LOS TERMINOS		17,41	TODOS LOS TERMINOS	5,76	3,28
5 SUR OCCIDENTAL			44 TERUEL		
TODOS LOS TERMINOS		14,83	1 CUENCA DEL JILOCA		
6 VEGAS			TODOS LOS TERMINOS	30,43	
TODOS LOS TERMINOS		19,06	2 SERRANIA DE MONTALBAN		
29 MALAGA			TODOS LOS TERMINOS	28,54	
1 NORTE O ANTEQUERA			3 BAJO ARAGON		
TODOS LOS TERMINOS	2,46		TODOS LOS TERMINOS	16,60	
2 SERRANIA DE RONDA			4 SERRANIA DE ALBARRACIN		
TODOS LOS TERMINOS	2,65		TODOS LOS TERMINOS	29,16	
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE			5 HOYA DE TERUEL		
TODOS LOS TERMINOS	2,65		TODOS LOS TERMINOS	25,23	
4 VELEZ MALAGA			6 MAESTRAZGO		
TODOS LOS TERMINOS	2,93		TODOS LOS TERMINOS	26,69	
30 MURCIA			45 TOLEDO		
1 NORDESTE			1 TALAVERA		
TODOS LOS TERMINOS	23,92	19,23	TODOS LOS TERMINOS		9,00
2 NOROESTE			2 TORRIJOS		
TODOS LOS TERMINOS	17,64	14,21	TODOS LOS TERMINOS		11,41
3 CENTRO			3 SAGRA-TOLEDO		
TODOS LOS TERMINOS	9,21	7,42	TODOS LOS TERMINOS		12,87
4 RIO SEGURA			4 LA JARA		
TODOS LOS TERMINOS	11,51	9,27	TODOS LOS TERMINOS		9,95
5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN			5 MONTES DE NAVAHERNOZA		
TODOS LOS TERMINOS	6,89	5,54	TODOS LOS TERMINOS		10,71
6 CAMPO DE CARTAGENA			6 MONTES DE LOS YEBENES		
TODOS LOS TERMINOS	5,53	4,50	TODOS LOS TERMINOS		15,58
31 NAVARRA			7 LA MANCHA		
1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			TODOS LOS TERMINOS		15,13
TODOS LOS TERMINOS	2,71	3,07	46 VALENCIA		
2 ALPINA			1 RINCON DE ADEMUZ		
TODOS LOS TERMINOS	2,71	3,07	TODOS LOS TERMINOS	24,18	
3 TIERRA ESTELLA			2 ALTO TURIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,71	3,07	TODOS LOS TERMINOS	12,95	
4 MEDIA			3 CANPOS DE LIRIA		
TODOS LOS TERMINOS	2,81	3,14	TODOS LOS TERMINOS	6,45	
5 LA RIBERA			4 REQUENA-UTIEL		
TODOS LOS TERMINOS	2,81	3,14	TODOS LOS TERMINOS	24,47	
			5 HOYA DE BUÑOL		
			TODOS LOS TERMINOS	7,71	

MODALIDAD: A B			MODALIDAD: A B		
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	4,67		03 ALICANTE		
7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	5,01		1 VINALOPÓ TODOS LOS TERMINOS	3,06	
8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	8,99		2 MONTAÑA TODOS LOS TERMINOS	2,91	
9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	6,17		3 MARQUESADO TODOS LOS TERMINOS	2,48	
10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	13,33		4 CENTRAL TODOS LOS TERMINOS	2,20	
11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	8,39		5 MERIDIONAL TODOS LOS TERMINOS	2,48	
12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	7,45		04 ALMERIA		
13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	7,54		1 LOS VELEZ TODOS LOS TERMINOS	11,75	
47 VALLADOLID			2 ALTO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	5,17	
1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS		2,28	3 BAJO ALMAZORA TODOS LOS TERMINOS	3,31	
2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS		3,35	4 RIO MACIMIENTO TODOS LOS TERMINOS	5,52	
3 SUR TODOS LOS TERMINOS		3,35	5 CAMPO TABERNAS TODOS LOS TERMINOS	5,88	
4 SUÑESTE TODOS LOS TERMINOS		3,35	6 ALTO ANDARAX TODOS LOS TERMINOS	5,57	
48 VIZCAYA			7 CAMPO DALIAS TODOS LOS TERMINOS	2,90	
1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS		9,19	8 CAMPO MIJAR Y BAJO ANDARA TODOS LOS TERMINOS	2,67	
49 ZAMORA			06 BADAJOZ		
1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS		2,64	1 ALBURQUERQUE TODOS LOS TERMINOS		4,08
2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS		2,71	2 MERIDA TODOS LOS TERMINOS		5,02
3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS		2,64	3 DON BENITO TODOS LOS TERMINOS		4,86
4 CAMPOS-PAM TODOS LOS TERMINOS		2,64	4 PUEBLA ALCOGER TODOS LOS TERMINOS		5,64
5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS		2,64	5 HERRERA BUQUE TODOS LOS TERMINOS		5,81
6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS		2,64	6 BADAJOZ TODOS LOS TERMINOS		5,35
50 ZARAGOZA			7 ALNENDRALEJO TODOS LOS TERMINOS		6,35
1 EGEA DE LOS CABALLENOS TODOS LOS TERMINOS	24,61	2,23	8 CASTUERA TODOS LOS TERMINOS		8,40
2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	18,11	1,48	9 OLIVENZA TODOS LOS TERMINOS		4,51
3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	25,38	2,16	10 JEREZ DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS		7,13
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODOINA TODOS LOS TERMINOS	20,29	2,16	11 LLERENA TODOS LOS TERMINOS		10,22
5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	15,41	1,55	12 AZUAGA TODOS LOS TERMINOS		8,24
6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	28,78	2,08	07 BALEARES		
7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	13,91	1,55	1 IBIZA TODOS LOS TERMINOS	2,90	1,94
TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DEL SEGURO : GUISANTE (CONSUMO EN FRESCO) TASAS POR CADA 100 PTAS. DE CAPITAL ASEGURADO			2 MALLORCA TODOS LOS TERMINOS	2,90	1,94
PLAN - '998			3 MENORCA TODOS LOS TERMINOS	2,52	1,70
MODALIDAD: A B			08 BARCELONA		
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	1 BERGUEDA TODOS LOS TERMINOS	20,91	
01 ALAVA			2 BAGES TODOS LOS TERMINOS	16,34	
1 CANTABRIA TODOS LOS TERMINOS		2,02	3 OSONA TODOS LOS TERMINOS	21,44	
2 ESTRIBACIONES GORBEA TODOS LOS TERMINOS		1,91	4 MOIANES TODOS LOS TERMINOS	19,45	
3 VALLES ALAVESES TODOS LOS TERMINOS		1,84	5 FENEDES TODOS LOS TERMINOS	7,85	
4 LLANADA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS		1,91	6 AMOIA TODOS LOS TERMINOS	15,83	
5 MONTAÑA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS		1,84	7 MARESME TODOS LOS TERMINOS	6,82	
6 RIOJA ALAVESA TODOS LOS TERMINOS		1,84	8 VALLES ORIENTAL TODOS LOS TERMINOS	13,87	
02 ALBACETE			9 VALLES OCCIDENTAL TODOS LOS TERMINOS	10,54	
1 MANCHA TODOS LOS TERMINOS		5,86	10 BAIX LLOBREGAT TODOS LOS TERMINOS	7,90	
2 MANCHUELA TODOS LOS TERMINOS		6,10	09 BURGOS		
3 SIERRA ALCARAZ TODOS LOS TERMINOS		3,66	1 MERINDADES TODOS LOS TERMINOS		13,04
4 CENTRO TODOS LOS TERMINOS		4,47	2 BUREBA-EBRO TODOS LOS TERMINOS		9,55
5 ALMANSA TODOS LOS TERMINOS		4,10	3 DEMANDA TODOS LOS TERMINOS		14,70
6 SIERRA SEGURA TODOS LOS TERMINOS		3,57	4 LA RIBERA TODOS LOS TERMINOS		15,36
7 HELLIN TODOS LOS TERMINOS		3,31	5 ARLANZA TODOS LOS TERMINOS		13,02
			6 PISUERGA TODOS LOS TERMINOS		13,85
			7 PARAMOS TODOS LOS TERMINOS		16,39
			8 ARLANZON TODOS LOS TERMINOS		13,31

MODALIDAD: A			MODALIDAD: B		
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
11 CADIZ			26 LA RIOJA		
1 CAMPIÑA DE CADIZ			1 RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	4,46		TODOS LOS TERMINOS		2,18
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ			2 SIERRA RIOJA ALTA		
TODOS LOS TERMINOS	3,31		TODOS LOS TERMINOS		2,18
3 SIERRA DE CADIZ			3 RIOJA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	6,95		TODOS LOS TERMINOS		2,18
4 DE LA JANDA			4 SIERRA RIOJA MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	3,73		TODOS LOS TERMINOS		2,18
5 CAMPO DE GIBRALTAR			5 RIOJA BAJA		
TODOS LOS TERMINOS	3,31		TODOS LOS TERMINOS		2,25
12 CASTELLON			6 SIERRA RIOJA BAJA		
1 ALTO MAESTRAZGO			TODOS LOS TERMINOS		2,18
TODOS LOS TERMINOS	7,37		28 MADRID		
2 BAJO MAESTRAZGO			1 LOZOYA SOMOSIERRA		
TODOS LOS TERMINOS	4,78		TODOS LOS TERMINOS		18,85
3 LLANOS CENTRALES			2 GUADARRAMA		
TODOS LOS TERMINOS	2,63		TODOS LOS TERMINOS		21,33
4 PEÑAGOLosa			3 AREA METROPOLITANA DE MAD		
TODOS LOS TERMINOS	2,63		TODOS LOS TERMINOS		14,42
5 LITORAL NORTE			4 CAMPIÑA		
TODOS LOS TERMINOS	3,06		TODOS LOS TERMINOS		16,42
6 LA PLANA			5 SUR OCCIDENTAL		
TODOS LOS TERMINOS	2,63		TODOS LOS TERMINOS		13,84
7 PALANCA			6 VEGAS		
TODOS LOS TERMINOS	2,63		TODOS LOS TERMINOS		18,07
14 CORDOBA			29 MALAGA		
1 PEDROCHES			1 NORTE O ANTEQUERA		
TODOS LOS TERMINOS	1,42		TODOS LOS TERMINOS	2,08	
2 LA SIERRA			2 SERRANIA DE RONDA		
TODOS LOS TERMINOS	1,61		TODOS LOS TERMINOS	2,27	
3 CAMPIÑA BAJA			3 CENTRO-SUR O GUADALORCE		
TODOS LOS TERMINOS	2,08		TODOS LOS TERMINOS	2,27	
4 LAS COLONIAS			4 VELEZ MALAGA		
TODOS LOS TERMINOS	1,42		TODOS LOS TERMINOS	2,55	
5 CAMPIÑA ALTA			30 MURCIA		
TODOS LOS TERMINOS	1,80		1 NORDESTE		
6 PENIBETICA			TODOS LOS TERMINOS	22,90	18,32
TODOS LOS TERMINOS	1,42		2 NORDESTE		
16 CUENCA			TODOS LOS TERMINOS	16,62	13,30
5 MANCHUELA			3 CENTRO		
TODOS LOS TERMINOS		15,62	TODOS LOS TERMINOS	8,85	7,06
6 MANCHA BAJA			4 RIO SEGURA		
TODOS LOS TERMINOS		15,33	TODOS LOS TERMINOS	11,15	8,91
17 GIRONA			5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
1 Cerdanya			TODOS LOS TERMINOS	6,53	5,18
TODOS LOS TERMINOS	32,28		6 CAMPO DE CARTAGENA		
2 RIPOLLES			TODOS LOS TERMINOS	6,01	4,83
TODOS LOS TERMINOS	27,16		31 NAVARRA		
3 GARROTXA			1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		
TODOS LOS TERMINOS	25,10		TODOS LOS TERMINOS	1,88	1,70
4 ALT EMPORDA			2 ALPINA		
TODOS LOS TERMINOS	11,50		TODOS LOS TERMINOS	1,88	1,70
5 BAIX EMPORDA			3 TIERRA ESTELLA		
TODOS LOS TERMINOS	9,30		TODOS LOS TERMINOS	1,88	1,70
6 GIRONES			4 MEDIA		
TODOS LOS TERMINOS	16,21		TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,77
7 SELVA			5 LA RIBERA		
TODOS LOS TERMINOS	18,83		TODOS LOS TERMINOS	1,98	1,77
22 HUESCA			32 ORENSE		
1 JACETANIA			1 ORENSE		
TODOS LOS TERMINOS	32,72	2,12	TODOS LOS TERMINOS		7,15
2 SOBRARBE			2 EL BARCO DE VALDEORRAS		
TODOS LOS TERMINOS	28,65	2,23	TODOS LOS TERMINOS		14,04
3 RIBAGORZA			3 VERIN		
TODOS LOS TERMINOS	30,98	2,36	TODOS LOS TERMINOS		10,32
4 HOYA DE HUESCA			33 ASTURIAS		
TODOS LOS TERMINOS	22,79	2,05	1 VEGADEO		
5 SOMONTANO			TODOS LOS TERMINOS		1,31
TODOS LOS TERMINOS	21,86	2,23	2 LUARCA		
6 MONEGROS			TODOS LOS TERMINOS		1,49
TODOS LOS TERMINOS	17,72	2,05	3 CANGAS DEL MARCEA		
7 LA LITERA			TODOS LOS TERMINOS		1,31
TODOS LOS TERMINOS	21,29	2,05	4 GRADO		
8 BAJO CINCA			TODOS LOS TERMINOS		1,31
TODOS LOS TERMINOS	12,13	2,12	5 BELMONTE DE MIRANDA		
25 LLEIDA			TODOS LOS TERMINOS		1,31
1 VAL D'ARAM			6 GIJON		
TODOS LOS TERMINOS		3,51	TODOS LOS TERMINOS		1,38
2 PALLARS-RIBAGORZA			7 OVIEDO		
TODOS LOS TERMINOS		3,32	TODOS LOS TERMINOS		1,38
3 ALT URGELL			8 MIERES		
TODOS LOS TERMINOS		3,19	TODOS LOS TERMINOS		1,38
4 CONCA			9 LLANES		
TODOS LOS TERMINOS		3,08	TODOS LOS TERMINOS		1,62
5 SOLSONES			10 CANGAS DE ONIS		
TODOS LOS TERMINOS		1,83	TODOS LOS TERMINOS		1,62
6 MOGUERA			34 PALENCIA		
TODOS LOS TERMINOS		1,76	1 EL CERRATO		
7 URGELL			TODOS LOS TERMINOS	22,05	10,53
TODOS LOS TERMINOS		1,28	2 CAMPOS		
8 SEGARRA			TODOS LOS TERMINOS	20,80	9,40
TODOS LOS TERMINOS		1,76	3 SALDAÑA-VALDAVIA		
9 SEGRIA			TODOS LOS TERMINOS	24,74	14,84
TODOS LOS TERMINOS		1,28	4 BOEDO-OJEDA		
10 GARRIGUES			TODOS LOS TERMINOS	25,78	16,36
TODOS LOS TERMINOS		1,28			

MODALIDAD: A B			MODALIDAD: A B		
AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
5 GUARDO TODOS LOS TERMINOS	27,82	19,47	5 HOYA DE BUROL TODOS LOS TERMINOS	7,42	
6 CERVERA TODOS LOS TERMINOS	28,31	19,37	6 SAGUNTO TODOS LOS TERMINOS	4,38	
7 AGUILAR TODOS LOS TERMINOS	28,63	18,88	7 HUERTA DE VALENCIA TODOS LOS TERMINOS	4,72	
43 TARRAGONA			8 RIBERAS DEL JUCAR TODOS LOS TERMINOS	8,70	
1 TERRA ALTA TODOS LOS TERMINOS	11,87	6,05	9 GANDIA TODOS LOS TERMINOS	5,88	
2 RIBERA D'EBRE TODOS LOS TERMINOS	9,78	4,80	10 VALLE DE AYORA TODOS LOS TERMINOS	13,04	
3 BAIX EBRE TODOS LOS TERMINOS	7,51	3,92	11 ENGUERA Y LA CANAL TODOS LOS TERMINOS	8,10	
4 PRIORAT TODOS LOS TERMINOS	9,59	4,25	12 LA COSTERA DE JATIVA TODOS LOS TERMINOS	7,16	
5 COMCA DE BARBERA TODOS LOS TERMINOS	9,34	4,27	13 VALLES DE ALBAIDA TODOS LOS TERMINOS	7,25	
6 SEGARRA TODOS LOS TERMINOS	8,49	4,25	47 VALLADOLID		
7 CAMP DE TARRAGONA TODOS LOS TERMINOS	7,25	3,57	1 TIERRA DE CAMPOS TODOS LOS TERMINOS		1,56
8 BAIX PENEDES TODOS LOS TERMINOS	5,48	3,00	2 CENTRO TODOS LOS TERMINOS		2,09
44 TERUEL			3 SUR TODOS LOS TERMINOS		2,09
1 CUERCA DEL JILOCA TODOS LOS TERMINOS	29,20		4 SURESTE TODOS LOS TERMINOS		2,09
2 SERRANIA DE MONTALBAN TODOS LOS TERMINOS	27,31		48 VIZCAYA		
3 BAJO ARAGON TODOS LOS TERMINOS	16,28		1 VIZCAYA TODOS LOS TERMINOS		9,34
4 SERRANIA DE ALBARRACIN TODOS LOS TERMINOS	28,84		49 ZAMORA		
5 HOYA DE TERUEL TODOS LOS TERMINOS	24,91		1 SANABRIA TODOS LOS TERMINOS		1,74
6 MAESTRAZGO TODOS LOS TERMINOS	26,37		2 BENAVENTE Y LOS VALLES TODOS LOS TERMINOS		1,81
45 TOLEDO			3 ALISTE TODOS LOS TERMINOS		1,74
1 TALAVERA TODOS LOS TERMINOS		8,37	4 CAMPOS-PAN TODOS LOS TERMINOS		1,74
2 TORRIJOS TODOS LOS TERMINOS		10,78	5 SAYAGO TODOS LOS TERMINOS		1,74
3 SAGRA-TOLEDO TODOS LOS TERMINOS		12,24	6 DUERO BAJO TODOS LOS TERMINOS		1,74
4 LA JARA TODOS LOS TERMINOS		9,32	50 ZARAGOZA		
5 MONTES DE NAVAHERRIOSA TODOS LOS TERMINOS		10,08	1 EGEA DE LOS CABALLEROS TODOS LOS TERMINOS	23,78	1,77
6 MONTES DE LOS YEBENES TODOS LOS TERMINOS		14,95	2 BORJA TODOS LOS TERMINOS	17,71	1,28
7 LA MANCHA TODOS LOS TERMINOS		14,50	3 CALATAYUD TODOS LOS TERMINOS	24,55	1,70
46 VALENCIA			4 LA ALMUNIA DE DOÑA GUDINA TODOS LOS TERMINOS	19,46	1,70
1 RINCON DE ADEMUS TODOS LOS TERMINOS	23,89		5 ZARAGOZA TODOS LOS TERMINOS	15,01	1,35
2 ALTO TURIA TODOS LOS TERMINOS	12,66		6 DAROCA TODOS LOS TERMINOS	28,02	1,65
3 CAMPOS DE LIRIA TODOS LOS TERMINOS	6,16		7 CASPE TODOS LOS TERMINOS	13,51	1,35
4 REQUENA-UTIEL TODOS LOS TERMINOS	24,18				